



RESOLUCIÓN N° 0144-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 825-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 160,31 m², ubicada en el distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020 que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, se ha declarado de necesidad y utilidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura denominada: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE- MTC 3N Huancabamba, tramo 71+600- Huancabamba”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 18729-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 18369-2021) presentado el 19 de julio de 2021 (folio 2), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 4 al 20);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³;

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseedores, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02169-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2021 y anexos (folios 21 al 26), a través del cual se advirtió entre otras, que: las colindancias descritas en la memoria descriptiva discrepaban de lo señalado en el plano perimétrico;

8. Que, la observación técnica descrita en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07407-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 15 de setiembre de 2021 (folios 27 y 28), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 28014-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 25473-2021) presentado el 29 de setiembre de 2021 (folio 29), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello la Memoria Descriptiva (folios 43 y 44); en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03136-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de noviembre de 2021 (folio 47), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó la observación técnica advertida;

10. Que, cabe precisar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 2 de julio de 2021 (folio 41), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005817-2021-Z.R.N.º-I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 2 de julio de 2021 (folio 42), a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone totalmente sobre la partida registral n.º 11209035;

11. Que, “el administrado” señala que existe una superposición con la Partida Electrónica n.º 11209035 de la Zona Registral n.º - SEDE PIURA - Oficina Registral de Piura; la misma que corresponde a la anotación preventiva del Derecho de Vía (folio 33 reverso), siendo esto así, la superposición de “el predio” con una anotación preventiva de derecho de vía no resulta impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 30 reverso al 33), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica, informe técnico legal y fotografías (folios 34 al 40), se tiene que “el predio” a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”; tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folios 43 y 44) y el Plano Perimétrico - Ubicación (folios 45 y 46) suscritos y autorizados por el verificador catastral David E. Quiroga Rios;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0009-2022/SBN-GG del 8 de febrero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0162-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2021 (folios 51 al 53);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 160,31 m², ubicada en el distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, para ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	81+800	FIN (Km)	81+833	LADO	DERECHO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	---------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área requerida por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	ERIAZO-RUSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CANCHAQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP. PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.0160	160.31
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800


VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31543
CÓDIGO: 004169VDF2X03

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-022

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-022	LONG. (m)
NORTE	CON PREDIO DE TERCEROS (EN EL VERTICE 2)	0.00
SUR	CON PREDIO DE TERCEROS (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 10)	11.34
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 7)	34.89
OESTE	CON PREDIO DE TERCEROS (DEL VERTICE 10 AL VERTICE 2)	26.96

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.78	173°59'35"	655039.0840	9405018.2175	655288.2453	9405392.3863
2	2-3	4.56	46°27'11"	655040.4580	9405020.6305	655289.6193	9405394.7993
3	3-4	10.73	166°11'57"	655041.7752	9405016.2668	655290.9364	9405390.4356
4	4-5	9.95	166°21'15"	655042.3360	9405005.5491	655291.4972	9405379.7179
5	5-6	9.06	167°12'13"	655040.4972	9404995.7713	655289.6584	9405369.9401
6	6-7	0.59	172°59'6"	655036.8938	9404987.4630	655286.0550	9405361.6318
7	7-8	2.57	29°48'15"	655036.5924	9404986.9506	655285.7536	9405361.1193
8	8-9	5.32	181°18'25"	655036.6219	9404989.5181	655285.7831	9405363.6869
9	9-10	3.45	266°28'45"	655036.5616	9404994.8413	655285.7228	9405369.0101
10	10-11	1.71	87°39'8"	655033.1171	9404995.0141	655282.2783	9405369.1829
11	11-12	1.22	161°45'8"	655033.2727	9404996.7175	655282.4339	9405370.8863
12	12-13	8.32	192°47'22"	655033.7604	9404997.8409	655282.9216	9405372.0097
13	13-14	1.98	193°39'28"	655035.3024	9405006.0191	655284.4636	9405380.1879
14	14-15	5.19	159°22'36"	655035.1996	9405007.9936	655284.3608	9405382.1624
15	15-1	5.76	173°59'35"	655036.7726	9405012.9394	655285.9338	9405387.1081
TOTAL		73.19					

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

[Firma]
WENDEL DARHOGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIPAP 31543
CÓDIGO: 004169VDF2X0

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0160	160.31
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021

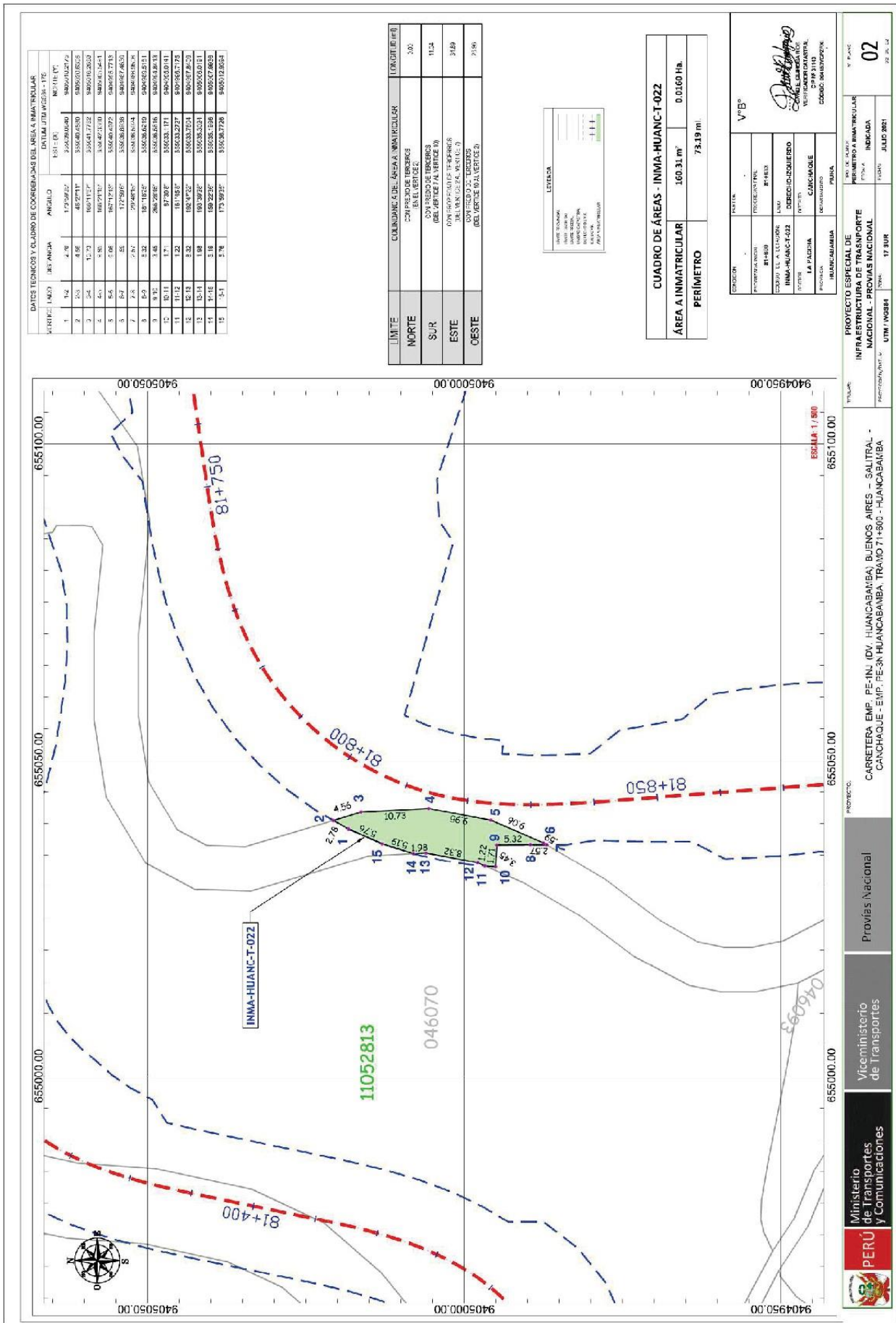

 DAVID E. QUIROGA RÍOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 CÓDIGO: 004159VCPZRXI

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
 Lima, Lima 01 Perú
 (511) 615-7800


 DAVID E. QUIROGA RÍOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 CÓDIGO: 004159VCPZRXI

EL PERÚ PRIMERO



DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA INMATRICULAR

SERIE	LMCO	DES ANCHA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - UTM	NUT (E, N)	NUT (E, N)
1	7-2	4.70	173°29'52"	335030.0000	940500.0000	940500.0000
2	7-3	8.56	48°27'41"	335400.0000	940500.0000	940500.0000
3	5-4	11.73	160°11'52"	335441.7152	940500.0000	940500.0000
4	4-1	8.86	166°21'45"	334847.2100	940500.0000	940500.0000
5	5-5	5.66	167°14'05"	335646.6972	940500.0000	940500.0000
6	6-7	5.55	172°29'05"	335030.0000	940500.0000	940500.0000
7	7-8	7.82	79°48'47"	334847.2100	940500.0000	940500.0000
8	8-9	3.82	18°11'02"	335030.0000	940500.0000	940500.0000
9	9-10	3.46	284°28'42"	335030.0000	940500.0000	940500.0000
10	10-11	1.71	97°29'42"	335030.1711	940500.0000	940500.0000
11	11-12	1.22	181°15'03"	335030.2727	940500.0000	940500.0000
12	12-13	3.32	05°41'52"	335030.7524	940500.0000	940500.0000
13	13-14	1.88	093°29'52"	335030.5201	940500.0000	940500.0000
14	14-15	3.18	169°22'52"	335030.1936	940500.0000	940500.0000
15	15-1	3.76	173°29'52"	335030.7236	940500.0000	940500.0000

LIMITE	COORDENADAS DEL ÁREA INMATRICULAR	LONGITUD (M)
NORTE	CON PRECIO DE TERRENS DEL VERTICE 2	3.00
SUR	CON PRECIO DE TERRENS DEL VERTICE 10	11.24
ESTE	CON PRECIO DE TERRENS DEL VERTICE 15	3.69
OESTE	CON PRECIO DE TERRENS DEL VERTICE 2	2.96

CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUANC-T-022	
ÁREA A INMATRICULAR	160.31 m ²
PERIMETRO	731.19 m.



CONDICION	PASTOR	V ^B
PROPIETARIO	PROPIETARIO	
CONDICION	81+850	
CONDICION	DERECHO DE USO	
CONDICION	LA PALCHA	
CONDICION	CONDICION	
CONDICION	CONDICION	

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	UTM 10284	17 SUR	02
---	-----------	--------	----

PROYECTO: **CARRERA EMP. PE-IN. (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+800 - HUANCABAMBA**

PROVINCIA: **Proviás Nacional**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

PERÚ